

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
Elizabeth Guillermína Arteta Victoriano
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R. N. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 376
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 NOV. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 904-2016-MTC/16

Lima, 27 de Octubre de 2016

Vista, la Carta N° CAR-GGE-260-16 con HR N° T-267804-2016, presentada por la empresa CENTURY ECOLOGICAL CORPORATION S.A.C. – ECOCENTURY S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20502073401, a fin de que se apruebe el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el mismo que fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señalando que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, la Ley N° 28256, Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, señalando que el ámbito de aplicación del mencionado Reglamento es en todo el territorio de la República para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Que, el artículo 5° del mencionado Reglamento establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión ambiental, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de residuos y/o materiales peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transportes terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según lo establecido por el artículo 17° de la Ley General del Ambiente, los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de: planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83°, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, adicionalmente, debe indicarse que se ha emitido la Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16 que aprueba los "Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos", en los que se señala como objetivos principales de la elaboración y presentación de dicho Plan, la necesidad de definir un sistema de preparación y respuesta inmediata y eficaz ante una emergencia producida durante la carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos para minimizar los daños a la salud y al ambiente, debiendo tenerse en cuenta para el logro de dichos objetivos: i) política y responsabilidad de la empresa para la organización y ejecución del plan, ii) nivel de respuesta de acuerdo al tipo de emergencia; y, iii) revisión y actualización del Plan;

Que, sobre la base del Informe Técnico N° 051-2016-MTC/16.01.MLPB del especialista ambiental encargado de la evaluación del referido Plan, la Dirección de Gestión Ambiental señala que los productos denominados: ACEITE PESADO, COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE TURBINA DE AVIACIÓN, COMBUSTIBLE PARA MOTORES, COMBUSTIBLE PARA MOTORES DIESEL, GASOLINA, GASÓLEO, GASOLINA NATURAL, NAFTA, NAFTA DE PETRÓLEO, NAFTA DISOLVENTE, PETRÓLEO BRUTO, ACEITE DE PETRÓLEO, PETRÓLEO BRUTO ÁCIDO, PETRÓLEO DESTILADO, PETRÓLEO PARA LÁMPARA, PRODUCTOS DE PETRÓLEO Y LÍQUIDO REGULADO PARA AVIACIÓN califican como hidrocarburos o productos derivados de los hidrocarburos, por lo que no pueden ser evaluados por esta Dirección General, conforme a lo indicado en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 030-2008-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, que dispone que en tanto se aprueben las normas complementarias que regulan los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), suspéndase la aplicación del mencionado Reglamento, en lo que corresponde al transporte terrestre de los mismos, concordante con el Decreto Supremo N° 045-2001-EM, Reglamento para





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 1376
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 NOV. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 904-2016-MTC/16

la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y sus modificatorias;

Que, conforme al informe técnico ambiental precedente, el plan presentado por la empresa cuenta con la información técnica necesaria y los requisitos establecidos en el TUPA; por lo que, es aprobado por estar elaborado acorde a los Lineamientos establecidos en la R.D. 031-2009-MTC/16;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 064-2016-MTC/16.CIM, en el que se indica que, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente y el informe técnico emitido por la Dirección de línea, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del presente Plan de Contingencia;

Que, la empresa CENTURY ECOLOGICAL CORPORATION S.A.C. – ECOCENTURY S.A.C., cuenta con el Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera otorgado mediante Resolución Directoral N° 5385-2014-MTC/15 de fecha 19 de diciembre de 2014 la misma que se encuentra vigente por un periodo de cinco (05) años, es decir hasta el 19 de diciembre de 2019;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables en cuanto al Transporte de Bienes Fiscalizados, ni de aquellas referidas al Transporte de Productos Explosivos; asimismo, del Registro como empresa que presta servicios o comercializa residuos sólidos, registro emitido por DIGESA;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos en relación a las rutas establecidas no exime al administrado de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto al transporte y circulación;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

N° 021-2007-MTC; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Decreto Supremo N° 021-2008-MTC; Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Contingencia presentado por la empresa CENTURY ECOLOGICAL CORPORATION S.A.C. – ECOCENTURY S.A.C., para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecientes a las siguientes divisiones:

ÍTEM	MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS	CÓDIGO ONU
1	ACEITE DE COLOFONIA	1286
2	ACEITE DE ESQUISTO	1288
3	ACEITE DE FUSEL	1201
4	ACEITE DE PINO	1272
5	ACEITE MINERAL	1268
6	ACEITE MINERAL PARA CALDEO	1202
7	ACEITES DE ACETONA	1091
8	ALCOHOL DESNATURALIZADO	1987
9	ALCOHOL ETÍLICO	1170
10	ALCOHOL ETÍLICO EN SOLUCIÓN	1170
11	ALCOHOL INDUSTRIAL	1986
12	ALCOHOL ISOBUTÍLICO	1212
13	ALCOHOL ISOPROPÍLICO	1219
14	ALCOHOL METALÍLICO	2614
15	ALCOHOL METILALÍLICO	2614
16	ALCOHOL METILAMÍLICO	2053
17	ALCOHOL METÍLICO	1230
18	ALCOHOL PROPÍLICO NORMAL	1274
19	LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.	1993
20	LÍQUIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	2924
21	LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	1992
22	LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	3286
23	MATERIAL INFLAMABLE, CORROSIVO RELACIONADO CON PINTURAS (INCLUIDOS DISOLVENTES Y DILUYENTES PARA PINTURAS)	3469
24	MATERIALES RELACIONADOS CON LA TINTA DE IMPRENTA (INCLUIDO DILUYENTE DE TINTA DE IMPRENTA O PRODUCTO REDUCTOR), INFLAMABLES	1210
25	MEDICAMENTO LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	3248
26	MERCAPTANOS, LÍQUIDOS, INFLAMABLES, N.E.P	3336
27	MERCAPTANOS LÍQUIDOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P	1228
28	PIRIDINA	1282





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
PEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 1376

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 NOV. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 904-2016-MTC/16

ÍTEM	MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS	CÓDIGO ONU
29	PIROXILINA EN SOLUCIÓN	2059
30	PIRROLIDINA	1922
31	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO (LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO DE PUNTO DE INFLAMACIÓN INFERIOR A 23 °C)	2758
32	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE (LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO DE PUNTO DE INFLAMACIÓN INFERIOR A 23 °C)	2776
33	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA (LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO DE PUNTO DE INFLAMACIÓN INFERIOR A 23 °C)	3024
34	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO (LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO DE PUNTO DE INFLAMACIÓN INFERIOR A 23 °C)	2782
35	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO (LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO DE PUNTO DE INFLAMACIÓN INFERIOR A 23 °C)	2778
36	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO (LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO DE PUNTO DE INFLAMACIÓN INFERIOR A 23 °C)	2787
37	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFÓSFORO (LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO DE PUNTO DE INFLAMACIÓN INFERIOR A 23 °C)	2784
38	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO (LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO DE PUNTO DE INFLAMACIÓN INFERIOR A 23 °C)	2772
39	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA (LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO DE PUNTO DE INFLAMACIÓN INFERIOR A 23 °C)	2764
40	PLAGUICIDA ARSENICAL (LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO DE PUNTO DE INFLAMACIÓN INFERIOR A 23 °C)	2760



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ÍTEM	MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS	CÓDIGO ONU
41	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO (LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO DE PUNTO DE INFLAMACIÓN INFERIOR A 23 °C)	3346
42	PLAGUICIDA (LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P., DE PUNTO DE INFLAMACIÓN INFERIOR A 23 °C)	3021
43	PLAGUICIDA ORGANOCOLORADO (LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO DE PUNTO DE INFLAMACIÓN INFERIOR A 23 °C)	2762
44	PLAGUICIDA PIRETROIDEO (LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO DE PUNTO DE INFLAMACIÓN INFERIOR A 23 °C)	3350
45	POLIAMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P.	2733
46	PRODUCTOS DE PERFUMERÍA QUE CONTENGAN DISOLVENTES INFLAMABLES	1266
47	PRODUCTOS LÍQUIDOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MADERA	1306
48	PRODUCTO PARA PINTURA (INCLUYE COMPUESTOS DISOLVENTES O REDUCTORES DE PINTURA)	1263
49	CIANURO POTÁSICO SÓLIDO	1680
50	CIANURO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	3413
51	CIANURO SÓDICO SÓLIDO	1689
52	CIANURO SÓDICO EN SOLUCIÓN	3414
53	CIANURO EN SOLUCIÓN, N.E.P.	1935
54	DESECHOS (BIO)MÉDICOS, N.E.P.	3291
55	DESECHOS CLÍNICOS, N.E.P.	3291
56	DESECHOS MÉDICOS REGULADOS, N.E.P.	3291
57	SUSTANCIA BIOLÓGICA, CATEGORÍA B	3373
58	SUSTANCIA INFECCIOSA PARA EL HOMBRE	2814
59	AMÓNICO	2071
60	ACEITE DE ALCANFOR	2071
61	ACTINOLITA	2590
62	ALDEHIDATO AMÓNICO	1841
63	AMIANTO AZUL O MARRÓN	2212
64	AMIANTO BLANCO	2590
65	AMOSITA	2212
66	ANHÍDRIDO CARBÓNICO	1845
67	ANTOFILITA	2590
68	APARATO ACCIONADO POR BATERÍA	3171
69	APARATOS DE SALVAMENTO AUTOINFLABLES	2990
70	APARATOS DE SALVAMENTO NO AUTOINFLABLES QUE CONTENGAN MERCANCÍAS PELIGROSAS COMO MATERIAL ACCESORIO	3072
71	ASBESTO AZUL	2212
72	ASBESTO BLANCO	2590
73	ASBESTO MARRÓN	2212
74	BATERÍAS DE ALEACIÓN DE LITIO	3090
75	BATERÍAS DE IÓN LITIO	3091
76	BATERÍAS DE IÓN LITIO EMBALADAS CON UN EQUIPO	3481



REPÚBLICA DEL PERÚ



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M./N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 1376

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 NOV. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 904-2016-MTC/16

ÍTEM	MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS	CÓDIGO ONU
77	BATERÍAS DE IÓN LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO	3481
78	BATERÍAS DE LITIO EMBALADAS CON UN APARATO	3091
79	BATERÍAS DE LITIO INSTALADAS EN UN APARATO	3091
80	BATERÍAS DE NIQUEL-HIDRURO METÁLICO	3496
81	BATERÍAS DE METAL LITIO	3090
82	BATERÍAS POLIMÉRICAS DE IÓN LITIO	3480
83	BENZALDEHIDO	1990
84	BIFENILOS POLICLORADOS	2315
85	BIFENILOS POLIHALOGENADOS LÍQUIDOS	3151
86	BIFENILOS POLIHALOGENADOS SÓLIDOS	3152
87	BOTIQUÍN DE URGENCIA	3316
88	COMPUESTO PARA EL MOLDEADO DE PLÁSTICOS EN FORMA DE PASTA, HOJA O CUERDA ESTIRADA QUE DESPRENDE VAPORES INFLAMABLES	3314
89	CONDENSADOR ELÉCTRICO DE DOBLE CAPA (CON UNA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA SUPERIOR A 0,3 WH)	3499
90	CRISOTILO	2590
91	CROCIDOLITA	2212
92	DESECHOS DE PESCADO	2216
93	DIBROMODIFLUOROMETANO	1941
94	DIFENILOS POLICLORADOS LÍQUIDOS	2315
95	DIFENILOS POLICLORADOS SÓLIDOS	3432
96	DIFENILOS POLIHALOGENADOS LÍQUIDOS	3151
97	DIFENILOS POLIHALOGENADOS SÓLIDOS	3152
98	DIÓXIDO DE CARBONO SÓLIDO	1845
99	DITIONITO DE ZINC	1931
100	EQUIPO QUÍMICO DE URGENCIA	3316
101	HARINA DE PESCADO ESTABILIZADA	2216
102	HARINA DE RICINO	2969



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ÍTEM	MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS	CÓDIGO ONU
103	HIDROSULFITO DE ZINC	1931
104	HIELO SECO	1845
105	NEUMÁTICAS	3268
106	LÍQUIDO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P., A UNA TEMPERATURA IGUAL O SUPERIOR A 100 °C E INFERIOR A SU PUNTO DE INFLAMACIÓN (INCLUIDOS LOS METALES FUNDIDOS, LAS SALES FUNDIDAS, ETC.)	3257
107	MATERIAL MAGNETIZADO	2807
108	MERCANCÍAS PELIGROSAS EN APARATOS	3363
109	MERCANCÍAS PELIGROSAS EN MAQUINARIA	3363
110	MICROORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE	3245
111	MISORITA	2212
112	NEUMÁTICAS	3268
113	MOTOR CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE	3166
114	MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA	3166
115	ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE	3245
116	PLÁSTICOS	3314
117	POLIESTIRENO EN BOLITAS DILATABLES	2211
118	POLIHALOGENADOS SÓLIDOS	3152
119	POLÍMERO EN BOLITAS DILATABLES QUE DESPRENDEN VAPORES INFLAMABLES	2211
120	PRETENSORES DE CINTURONES DE SEGURIDAD	3268
121	RICINO EN COPOS	2969
122	SEMILLAS DE RICINO	2969
123	SILLA DE RUEDAS ELÉCTRICA CON BATERÍAS	3171
124	SÓLIDO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P., A UNA TEMPERATURA IGUAL O SUPERIOR A 240°C	3258
125	SÓLIDO REGULADO PARA AVIACIÓN, N.E.P.	3335
126	SUSTANCIA LÍQUIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.	3082
127	SUSTANCIA SÓLIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.	3077
128	TERFENILOS POLIHALOGENADOS LÍQUIDOS	3151
129	TERFENILOS POLIHALOGENADOS SÓLIDOS	3152
130	TORTA DE RICINO	2969
131	TREMOLITA	2590
132	UNIDAD DE TRANSPORTE SOMETIDA A FUMIGACIÓN	3359
133	VEHÍCULO ACCIONADO POR BATERÍA	3171
134	VEHÍCULO CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE	3166
135	VEHÍCULO CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR LÍQUIDO INFLAMABLE	3166
136	VEHÍCULO PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE	3166





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 1376

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 NOV. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 904-2016-MTC/16

En las siguientes rutas:

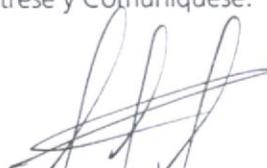
RUTA	RECORRIDO (IDA – VUELTA)
01	ANTAMINA – BARRANCA – BEFESA.-----
02	HUARMEY – BARRANCA – BEFESA.-----
03	ANTAMINA – YANACANCHA – BEFESA.-----
04	MINERA CERRO VERDE – NAZCA – TOWER AND TOWER.----
05	MINERA NYSTAR (CONTONGA) – PETRAMÁS – CILSA.-----
06	MINERA NYSTAR (CORICANCHA) – PETRAMÁS – CILSA.-----
07	MINERA LAGUNAS NORTE (BARRICK) – BEFESA.-----
08	MINERA PIERINA (BARRICK) – PLANTA BEFESA.-----
09	PERU LNG (MELCHORITA) – TOWER AND TOWER.-----
10	PLUSPETROL – TOWER AND TOWER.-----
11	PLUSPETROL – BEFESA.-----



ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa CENTURY ECOLOGICAL CORPORATION S.A.C. – ECOCENTURY S.A.C., y a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese y Comuníquese.


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales